

Se ponga a la letra testimonio correspondiente
y bastante a acreditar solo la Verdad del
dicho Impuesto, y fecho el nominado Arri-
mador suyo, y declare en virtud de que, o por
que orden ha executado dicha nobleza pendien-
te la apelacion en este Consejo; y de referirse
alas que tenga las eximia igualmente, y se llas
se ponga a la letra testimonio para que asi
tiempo unido a los autos obre los efectos que
haya lugar y con vista de todo puedan la
mas formalizar su accion y recurso. Sin
que en el interin se coma termino ni pare
perjuicio y para ello: A. A. Suplico assi se sin
su mandado por sex o igual jurisdiccion que pido
ut supra Miguel Benigno Barragan
Otro si para mayor justificacion de las noble-
dades, que asi admiten intentta dicho Arri-
mador de la Ciudad de Lorca en quavisimo
perjuicio de aquel comun de Vecinos: A. Que
tra Altera suplico se mande, que el ti-
tulado Real Despacho sea, y se entienda

